

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 32.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Por canje de notas entre la Secretaría general de Asuntos extranjeros y la Legación de Checoslovaquia en esta Corte, se ha convenido la supresión del requisito del visado en los pasaportes súbditos de uno de los dos Estados que se dirijan al otro. Dicho convenio entrará en vigor a partir del 15 del corriente, siempre que dichos súbditos ambos países estén dotados de pasaportes nacionales en regla. Participo para su conocimiento y cumplimiento, significándole, que según se especifica en dicho convenio, continuará exigiéndose visado de los pasaportes de los súbditos checoslovacos que pretendan ir a nuestras colonias o zonas protectorado o influencia española en Marruecos, y que éste acuerdo en nada altera disposiciones legales que regulan en la actualidad o pueden regular en lo futuro el régimen a la protección del mercado nacional del trabajo, ni en materia de policía de extranjeros».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 13 de Febrero de 1929.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 157.

Exemos Sres.: Debiendo preverse el caso de que en concepto de Auxiliares técnicos concurren, por designación del Ministerio de la Gobernación, a prestar sus servicios en determinadas visitas de inspección que hayan de girarse a Corporaciones municipales, Secretarios de Ayuntamiento o Interventores de fondos, y precisando determinar, a los efectos del devengo de dietas, las que corresponda percibir, con cargo a las Corporaciones inspeccionadas, a tales funcionarios, determinando la categoría administrativa que por asimilación a los del Estado les corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga extensiva a los Interventores de fondos y Secretarios de Ayuntamiento la Real orden número 62, fecha 12 de Enero último, en el sentido de que cuando tales funcionarios sean designados por este Departamento para auxiliar servi-



cios de inspección en las Corporaciones locales, se tenga en cuenta, para determinar las dietas que a cargo de las Corporaciones inspeccionadas devengasen, el sueldo que disfruten, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a las que correspondan a Jefe de Negociado de tercera clase, cuando se trate de Secretarios de primera categoría o Interventores de fondos y a las de Oficial tercero de administración, cuando se trate de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REAL DECRETO-LEY.

Núm. 446.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto-ley, los Patronatos provinciales de Acción Social Agraria y los Patronatos locales de Acción Social Agraria, creados por Mi Decreto de 7 de Enero de 1927, se denominarán, respectivamente, Patronatos provinciales de Acción Social y Emigración y Patronatos locales de Acción Social y Emigración, y además de las funciones y servicios encomendados o delegados que hoy tienen, tendrán los que les marca este Decreto-ley y los que en lo sucesivo les encomiende o delegue la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Art. 2.º A medida que se vayan organizando los Comités paritarios provinciales del trabajo rural y los Comités paritarios provinciales de la propiedad rústica, sus Presidentes y los dos Vocales que hayan obtenido mayor votación al ser elegidos en cada representación, formarán parte como Vocales de los Patronatos provinciales de Acción Social y Emigración, cesando en éstos los Vocales designados como propietarios de fincas rústicas que las explote directamente, como arrendatario de finca o fincas rústicas que las cultive por sí mismo y como obrero agrícola.

Si hubiera habido empate en la elección para el Comité paritario, se hará la designación por sorteo entre los empatados.

Art. 3.º A medida que se constituyan los Comités paritarios locales e interlocales del traba-

jo rural y los Comités paritarios locales e interlocales de la propiedad rústica, sus Presidentes y el Vocal de cada representación que hubiese obtenido mayor votación al ser designado, formarán parte como Vocales del Patronato local de Acción Social y Emigración respectivo, cesando en dichos cargos los designados como propietarios de fincas agrícolas que las explote directamente, como obrero agrícola y como arrendatario de fincas rústicas que las cultive por sí mismo. Si hubiera habido empate en la elección, se designará por sorteo entre los empatados.

Art. 4.º En las localidades donde hubiera una o más Juntas arbitrales de la industria agrícola, cada una de ellas designará un Vocal por cada representación, los que formarán parte como Vocales del Patronato de Acción Social y Emigración de la localidad.

Art. 5.º En donde exista Patronato provincial de Acción Social y Emigración, éste asumirá las funciones del Patronato local, no constituyéndose éste.

Art. 6.º Se suprimen las Juntas provinciales de Emigración que funcionan en los puertos habilitados para el embarque de emigrantes españoles.

Art. 7.º Las funciones encomendadas a las Juntas locales de Emigración, a tenor de los artículos 12 de la ley y 32 del reglamento (texto refundido de 1924), pasarán a ser desempeñadas por los Patronatos provinciales de Acción Social y Emigración en los puertos habilitados que sean capitales de provincia y por los Patronatos locales en los demás puertos habilitados.

Dichos Patronatos aumentarán sus Vocales con un representante de la autoridad militar de la región, el Comandante de Marina del puerto o su representante y el Jefe de Sanidad exterior.

Art. 8.º No intervendrán los Patronatos a los cuales pasan las funciones de las Juntas locales en los expedientes sobre multas y sobre aplicación en casos concretos de las disposiciones vigentes, salvo cuando los Inspectores de Emigración crean conveniente oír su parecer.

Art. 9.º Se suprimen las oficinas de Información y despachos de billetes de Emigrantes cuyo funcionamiento autorizan los artículos 36 de la ley y 64 del reglamento de Emigración.

Art. 10. Los Patronatos provinciales y los Patronatos locales de Acción Social y Emigración quedan encargados de la información y tutela de los emigrantes de su localidad y de la vigilancia y prohibición de la recluta en la forma que dicte la Dirección general.

Art. 11. El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las oportunas disposiciones para el desa-



rrollo de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

(Gaceta del día 7 de Febrero.)

#### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA

##### *Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.—Convocatoria.*

Los aspirantes a ingreso en el primer Escalafón, que hayan solicitado el derecho de actuar en esta provincia, se servirán concurrir a la Escuela Normal de Maestros de Soria, el próximo 20 de Febrero, a las dos de la tarde, para dar comienzo al primer ejercicio.

Los opositores acreditarán su personalidad mediante la presentación del oportuno resguardo, según dispone el artículo 3.º de la Real orden de convocatoria.

El Tribunal facilitará el material necesario para la práctica de los ejercicios escritos, a excepción de plumas y portaplumas, de que deberán venir provistos los señores opositores.

Los que no se presentasen al ser llamados por la Comisión, quedarán excluidos, salvo disposición en contrario de la Superioridad.

Soria 13 de Febrero de 1929.—El Presidente, Pedro Chico.

#### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA

##### *Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.—Convocatoria.*

Las aspirantes a ingreso en el Magisterio, deberán presentarse el día 20 del actual, a las nueve de la mañana, en la Escuela Normal de Maestros (Numancia 20), para dar comienzo a los ejercicios de oposición que determina el apartado 8.º de la Real orden de 20 de Julio de 1928.

Las solicitantes acreditarán su personalidad mediante la presentación del correspondiente resguardo.

Según se determina en la citada Real orden, se pone en conocimiento de las interesadas, que les será facilitado el papel en que han de verificar los ejercicios escritos.

Soria 14 de Febrero de 1929.—El Presidente, Concepción S. Madrigal.

### **Ayuntamientos**

#### CABREJAS DEL PINAR

Ignorándose en la actualidad el paradero del mozo Julio García Escribano, hijo de José y Si-

mona, que nació en Villaciervos el 7 de Octubre de 1908, el cual se halla comprendido en el alistamiento de este municipio, se le cita por el presente al acto de la clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 3 de Marzo próximo, a las nueve de la mañana; en la inteligencia, que de no comparecer o hacerse representar en forma, le seguirán las responsabilidades consiguientes.

Cabrejas del Pinar 20 de Enero de 1929.—El Alcalde accidental, Miguel García.

#### PIQUERA

Incluido en el alistamiento practicado en este municipio para el reemplazo del corriente año, el mozo Gregorio Gil Crespo, hijo de Francisco y Anastasia, nacido el 28 de Noviembre de 1908, e ignorándose su paradero, así como también el de sus padres, se cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 3 de Marzo próximo, a las diez horas del mismo, en cuya fecha tendrá lugar el acto de la declaración de soldados; advirtiéndole, que de no comparecer le pararán las responsabilidades que la ley establece.

Piquera 22 de Enero de 1929.—El Alcalde, Saturio Rupérez.

#### CUEVAS DE AYLLON

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este distrito y reemplazo actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del reglamento de Quintas, el mozo Matías del Cura Sanz, hijo de Galo y Francisca, en ignorado paradero, así como el de sus padres, se le cita y requiere de comparecencia ante este Ayuntamiento, para el día 3 de Marzo próximo, a las diez de su mañana, en que tendrá lugar el acto de la declaración de soldados; advirtiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cuevas de Ayllón 15 de Enero de 1929.—El Alcalde, Pablo Morena.

#### OSMA

Incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del corriente año, los mozos Melitón Andaluz Sanz, hijo de Pablo y de Luisa; Juan de Pedro Romero, hijo de Isidoro y de Margarita, y Jesé Marina Fresno, hijo de Lino y de Vicenta, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento, el día 3 de Marzo próximo, a las ocho del mismo, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles, que de no comparecer, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.



Osma 21 de Enero de 1929.—El Alcalde, Emilio Mata.

#### ALIUD

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual el mozo Hermógenes Marcos Martínez, hijo de Quirico y de Carmen, nacido en este pueblo el día 19 de Abril de 1908, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, el día 3 de Marzo próximo, a las ocho de su mañana, en cuya fecha tendrá lugar el acto de la declaración de soldados; advirtiéndole, que de no comparecer, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Aliud 16 de Enero de 1929.—El Alcalde, Pedro Romero.

#### ACRIJOS

Para el acto que determinan los capítulos 5.º y 8.º en sus artículos 111, 119 y 145 de la vigente ley de Reclutamiento, que ha de tener lugar en esta sala capitular, a las diez de la mañana, el día 3 de Marzo, se cita al mozo Mariano Jiménez López, hijo de Pablo y Martina, que se halla comprendido en el alistamiento y se ignora su paradero; advirtiéndole, que de no comparecer, sufrirá la responsabilidad establecida por la ley.

Acrijos 22 de Enero de 1929.—El Alcalde, Cristóbal Ortega.

#### COVALEDA

Ignorándose el paradero del mozo Félix Rioja Herrero, hijo de Agapito y de Tecla, que nació en este pueblo el día 30 de Mayo de 1908, correspondiendo, por tanto, ser alistado en el reemplazo del año actual, de acuerdo con el caso 5.º, artículo 96 del vigente reglamento, se le cita por el presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 3 de Marzo próximo, a las nueve de la mañana; en la inteligencia, que de no comparecer o hacerse representar en forma, le seguirán las responsabilidades consiguientes.

Covaleda 21 de Enero de 1929.—El Alcalde, Vicente Cámara.

#### MATALEBRERAS

Plantilla formada por el Ayuntamiento del expresado pueblo, que comprende sus empleados municipales con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, en cumplimiento del art. 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928, en concordancia con el art. 250 del Estatuto municipal.

#### Administrativos

Secretario.—D. Félix de Vera Perez, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Depositario.—D. Saturio Crespo Perez, con 75 id.

#### Técnicos

Médico titular e Inspector de sanidad municipal.—D. Francisco Irurita Aracús, con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Farmacéutico.—D.ª Tomasa Sebastián, con 250 id.

Veterinario titular e Inspector de higiene pecuaria.—D. Alejandro Romera, con 154'75 id.

#### Subalternos

Alguacil del Ayuntamiento.—D. Esteban Celorrio Dominguez, con el sueldo anual de 180 pesetas.

Esta plantilla tendrá de vigencia en tanto no hay variación de número o haber de las clases municipales, debiendo ser reformada y aprobada cuando se suceda alguna variante.

La presente plantilla fué aprobada por la Comisión municipal permanente en sesión del día 30 de Septiembre.

Matalebreras 1.º de Octubre de 1928.—El Alcalde, Antonio Bermejo.—El Secretario Félix de Vera.

#### AYLAGAS

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en cumplimiento del art. 5.º del reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1928.

#### Administrativos.

Secretario en propiedad.—D. Santos Rodrigo Mateo, con el sueldo anual de 900 pesetas.

#### Técnicos.

Médico titular e Inspector municipal de sanidad en propiedad.—D. Joaquín Tuñas Paz, asociado a los pueblos de Uero, Nafria de Uero, Fuentecantales y éste, ha correspondido a este municipio satisfacer el sueldo anual de 332 pesetas.

Farmacéutico titular en propiedad.—D. Juan José Izquierdo, con 65 id.

Inspector municipal Veterinario.—D. Ricardo Hernando Bel, con 30'80 id.

#### Subalternos.

No hay ninguno. El Alguacil del Ayuntamiento es gratuito, por venir desempeñándolo cada año un vecino. El guarda local de campos, es retribuido por el vecindario fuera del presupuesto municipal, con el sueldo anual de 165 pesetas.

Y para que conste y a los efectos requeridos por el art. 5.º del citado reglamento y se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Aylagas a 6 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Pío Aylagas.—El Secretario, Santos R. Mateo.